

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 7 de marzo de 2024, la parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con el requerimiento realizado en auto anterior. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, arrimó respuesta al Oficio No. 2707. A Despacho 15 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GRUPO UMAZF S.A.S.
Demandado	LUZ AMPARO BETANCUR MAYA y ANDRES FELIPE RESTREPO
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00503 00
Interlocutorio No. 473	Incorpora – Tiene cumplido requerimiento – Reconoce personería - Se corre traslado de las excepciones.

I. Sobre el cumplimiento al requerimiento.

Se incorpora la constancia de gestión para la notificación personal a los demandados, a través de correos electrónicos, con constancia de acuse de recibido del 6 de diciembre de 2023 (Expediente digital, archivo: 036RespuestaRequerimiento); por lo que se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante en auto anterior.

II. Traslado de las excepciones a la parte demandante.

Teniendo en cuenta el acuse de recibido de la notificación a los demandados en sus respectivos correos electrónicos, del 6 de diciembre de 2023, se entienden **notificados el 11 de diciembre de 2023**; por lo que el término de la parte demandada para presentar excepciones, venció el **16 de enero de 2024**; y el señor Andrés Felipe Restrepo, el 15 de diciembre de 2023, y la señora Luz Amparo Betancur Maya, el 11 de enero de 2024, a través de sus respectivos apoderados, arrimaron memoriales formulando excepciones de mérito frente a la demanda (Expediente judicial, archivos: 020ContestacionDemanda y 023ContestacionDemanda), por lo que se tiene por contestada la demanda por los accionados, en el término oportuno.

Y, en consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre el traslado a la parte ejecutante de esas excepciones y/u oposiciones, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónicos.

III. Reconoce personería a apoderados de los demandados.

Se reconoce personería al Doctor Julián Esteban Mesa Gil, identificado con c.c. No. 71´226.680, y portador de la T.P. No. 136.485 del C. S. de la J., para representar al codemandado señor Andrés Felipe Restrepo, de conformidad con el poder a él conferido.

Se reconoce personería al Doctor Jorge Esteban Colmenares Cárdenas, identificado con la c. c. No. 1.010.188.495, y con T. P. No. 261.512 del C. S. de la J., para que represente a la codemandada señora Luz Amparo Betancur Maya, conforme al poder a él conferido.

IV. Sobre las medidas cautelares.

Se incorpora la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja - Antioquia, al Oficio No. 2707, con copia del formulario de calificación de constancia de inscripción que da cuenta del registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula No. **017-46704** de dicha oficina registral (Expediente Digital, archivo: 036RtaRegistroLaCeja).

Por lo anterior, se DECRETA el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-46704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja (Ant.)**, consistente un lote de terreno en potrero con una cabida de 2-3/4 hectáreas, y alinderado así: *“...por un lado, con la carretera la ceja-san José; por un extremo, con un puente que es entrada a la finca de marco Antonio Campuzano Botero; por el otro lado, con la quebrada de pantanillo; y por el otro extremo, con terreno de Antonio Tobón, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja Antioquia.”*

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de La Ceja (Ant.), Reparto, para adelantar la diligencia de secuestro de dicho bien. El juzgado comisionado tiene facultades para sub-comisionar, nombrar al secuestre, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Líbrese el despacho comisorio respectivo por secretaría y póngase a disposición de la parte demandante para que le dé trámite.

V. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>045</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
